

RESOLUCIÓN No. 129

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

El día 29 de octubre del 2025, la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CHITARRAN**, persona jurídica, identificada con NIT. No. 900.246.351-1, representada legalmente por el señor **JOSE ANTONIO GUEVARA VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.073.431 expedida en Funes (N), con dirección de correspondencia en la Vereda Chitaran del Municipio de Funes Nariño y correo electrónico: asociachitarran@gmail.com, presento solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada **“QUEBRADA NEGRA”**, localizada en la Vereda Chitaran, Corregimiento Chitaran, Municipio de Funes, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de trámite No. 703 del 04 de noviembre del 2025**, admitiendo la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 26 de marzo del 2026**, tal como consta en el **Informe Técnico 109-26 del 21 de abril de 2026** y consecutivamente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta que es procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico 109-26 del 21 de abril de 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…) 1. INTRODUCCIÓN:

De acuerdo con los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. Y 2.2.3.2.9.4.; se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud

de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO por ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CHITARRÁN; quien actúa en calidad de persona jurídica.

2. LOCALIZACIÓN:

Las obras de captación se localizan en la Vereda CHITARRÁN, jurisdicción del municipio de Fúnes.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA: Reconocimiento sobre el terreno:

Asistentes:

Interesados: Bayardo Zambrano (Fontanero).

Contraparte: Ninguna.

CORPONARIÑO: Edgar Benavides R., Técnico Operativo.

La fuente denominada "QUEBRADA NEGRA" discurre por cauce natural, aforada la fuente por sistema tiempo - velocidad dio como resultado **un caudal de 172,96 L/s.** anotando que la zona se encontraba en época de invierno moderado.

El sistema de aprovechamiento comprende la siguiente infraestructura:

PUNTO SISTEMA	DISTANCIA Mtrs.	COORDENADAS		ALTITUD M.S.N.M.
		N	W	
Tanque de captación	0	00°54'16,9"	77°27'0,25"	2802
Desarenador 1	700	00°54'30,9"	77°27'23,3"	2767
Desarenador 2	1200	00°54'32,4"	77°27'23,6"	2775
Tanque de almacenamiento	2700	00°55'15,7"	77°27'46,4"	2704

Se capta el agua mediante derivación por acequia abierta en una distancia aproximada de 30 metros donde se observa el tanque de captación con rebose por la parte superior del tanque, el rebose cae en forma directa e inmediata al cauce de la Quebrada Negra, de este tanque el agua se conduce en tubería P.V.C. de 3" de diámetro pasando por desarenador 1 y 2 en el mismo diámetro, antes de llegar al tanque de almacenamiento en una distancia aproximada de 20 metros se hace una reducción a 2" y de este tanque sale nuevamente a la red de distribución en tubería de 3" con reducción a 2" y conexiones familiares de ½" en un recorrido total aproximado de 2700 metros, todo el sistema funciona por gravedad.

El caudal de la Quebrada Negra drena en el río Angasmayo y éste al río Guaitara, aguas arriba ni aguas abajo del punto de captación no existen captaciones legalizadas.

En la parte superior de la microcuenca se observa cobertura boscosa natural a nivel de Bosque Húmedo Montano Bajo con presencia de bosque primario intervenido y en elevado porcentaje bosque secundario, se observan especies predominantes como Encino (*Weinmania* sp.), Olloco (N.N.), Cancho (*Brunellia tomentosa*), Aliso (*Alnus jorullensis*), Pumamaque (*Oreopanax* sp.), Mano de oso (*Oreopanax floribundum*), Arryán (*Myrcianthes leucoxyla*), Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), Aguacatillo (*Persea caerulea*), Mate (*Clusia* sp.), Helecho arborescente (*Trichipteris frijida*), Palma de cera (*Ceroxylon quinduense*), entre otras, se observa buena densidad y alberga variedad de especies faunísticas entre las que se resalta el Oso de anteojos, Cusumbo, Conejo de monte, Armadillo, Venado soche, variedad de aves y reptiles propios de este piso térmico, en la parte alta colinda con zona de páramo, ecosistema de elevada fragilidad de gran importancia ecológica en especial para el régimen hidrológico de la región.

La solicitud de concesión está destinada a suplir necesidades de ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO Y CONSUMO HUMANO de 87 grupos familiares cuyo promedio de personas por familia es de 4 personas, familias asentadas en la Vereda Chitarrán, del Municipio de Fúnes. Cabe resaltar que esta información se obtuvo el día de la visita por parte del fontanero de la asociación

Con el aprovechamiento que se solicita en la presente solicitud no se verán afectados otros usuarios o poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines.

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso y revisadas las necesidades reales del solicitante, se recomienda otorgar a nombre de la Asociación de Usuarios del Acueducto del Corregimiento de Chitarrán del municipio de Fúnes con Nit. No. 900.246.351-1 y cuyo Representante Legal es el señor José Antonio Guevara Vallejo identificado con cédula de ciudadanía número 98.073.431 de Funes - N, un **caudal de 4,17 L/s.** de la fuente de uso público denominada "Quebrada Negra".

El proyecto se encuentra en normal funcionamiento, aunque con obras con una antigüedad superior a 30 años lo que hace que el sistema presente fallas en especial en el sistema de captación con obras donde el rebose de caudal excedente drene por encima del tanque y no exista un sistema de medición, sistema que puede colapsar en muy corto tiempo.

La presente solicitud reemplaza la que se encontraba radicada bajo el expediente CSC-036-19, debido a que se trata del mismo solicitante, fuente, punto de captación y uso. Se solicita el archivo de este expediente.

5. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015, Decreto 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, Decreto 155 de 2004, Decreto 4742 de 2005, Decreto 1155 de 2017, Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO: CT-109-26.

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de: **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CHITARRÁN DEL MUNICIPIO DE FÚNES**, identificada con Nit No. 900.246.351-1, Representada Legalmente por el señor José Antonio Guevara Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.073.431; un caudal de agua en la cantidad de **CUATRO PUNTO DIEZ Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (4.17 L/S)** correspondientes al **2,41%** del caudal aforado, provenientes de la fuente de uso público denominada "QUEBRADA NEGRA", ubicada en la Vereda CHITARRÁN, jurisdicción del municipio de Fúnes.

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

- 1-** El caudal a conceder de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO Y CONSUMO HUMANO PARCIAL de 87 acometidas e infraestructura pública, asentadas en la Vereda Chitarrán,

del Municipio de Fúnes. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

- 2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.
- 3- El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación/conducción se realiza en caja colectora en concreto con rebose directo a la misma fuente, aducción frontal directa en PVC de tres pulgadas (3") en la cajilla, sale conducción en tubería de PVC de tres pulgadas (3") que llega hasta tanque de sedimentación 1 y con salida en tubería de tres pulgadas (3"), posteriormente salida hasta un segundo desarenador y de éste salida en tres pulgadas (3"), luego hasta el tanque de almacenamiento en ladrillo pañetado en el que no se presentan reboses, sale una línea en tubería en PVC de dos pulgadas (2") que constituye la línea de conducción principal de la cual derivan las acometidas domiciliarias en PVC de cero punto cinco pulgadas (0,5"). Todo el sistema funciona por gravedad, con lo cual se regula el caudal concesionado. Si se requiere la construcción de obras de regulación.
- 4- La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.
- 5- El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.
- 6- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.
- 7- El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
 - *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
 - *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
 - *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos.*
- 8-** *Por tratarse de aguas para abastecimiento doméstico el peticionario deberá cumplir con lo estipulado en el Concepto de Autorización Sanitaria número 310 del 26 de diciembre de 2024, emanada por el I.D.S.N; el cual reposa en el expediente.*
- 9-** *Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.*
- 10-** *el usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria (...).*

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico 109-26 del 21 de abril de 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a favor de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CHITARRAN**, persona jurídica, identificada con NIT. No. 900.246.351-1, representada legalmente por el señor **JOSE ANTONIO GUEVARA VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.073.431 expedida en Funes (N), la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, un caudal de agua en la cantidad de **CUATRO PUNTO DIEZ Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (4.17 L/S)**, correspondientes al **2,41%** del caudal aforado, provenientes de la fuente de uso público denominada **“QUEBRADA NEGRA”**, localizada en la Vereda Chitarrán del Municipio de Fúnes, Departamento de Nariño, sobre las coordenadas N. 00°54'16,9" w. 77°27'0,25" H: 2802 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal concedido, será destinado exclusivamente para suplir necesidades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO Y CONSUMO HUMANO PARCIAL** de 87 acometidas e infraestructura pública, asentadas en la Vereda Chitarrán, del Municipio de Fúnes. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

PARÁGRAFO. Se deja constancia de que el presente expediente **CSC-00255-25, REEMPLAZA** al expediente No. **CSC-036-19**, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CSC-036-19**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que la concesión de agua se refiere a las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente y al mismo beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO. El diseño del sistema de captación deberá ajustarse estrictamente al caudal otorgado por la Corporación, sin que en ningún caso pueda sobrepasarlo. Asimismo, deberá contar con los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación y conducción se realiza en caja colectora en concreto con rebose directo a la misma fuente, aducción frontal directa en PVC de tres pulgadas (3") en la cajilla, sale conducción en tubería de PVC de tres pulgadas (3") que llega hasta tanque de sedimentación 1 y con salida en tubería de tres pulgadas (3"),

posteriormente salida hasta un segundo desarenador y de éste salida en tres pulgadas (3"), luego hasta el tanque de almacenamiento en ladrillo pañetado en el que no se presentan reboses, sale una línea en tubería en PVC de dos pulgadas (2") que constituye la línea de conducción principal de la cual derivan las acometidas domiciliarias en PVC de cero punto cinco pulgadas (0,5"). Todo el sistema funciona por gravedad, con lo cual se regula el caudal concesionado. Si se requiere la construcción de obras de regulación.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de la presente concesión será de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, plazo que podrá ser prorrogado, previa solicitud de los beneficiarios, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. La concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, de las normas vigentes sobre la materia y de aquellas que se expidan durante su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrarla información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- Los usuarios deberán encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagaran anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. El titular de la presente concesión de aguas, en calidad de beneficiario, deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de conformidad con lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, como requisito para continuar haciendo uso del recurso hídrico concedido, dentro del término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignan en la respectiva Resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento doméstico, el beneficiario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Concepto de Autorización Sanitaria No. 180 del 01 de septiembre de 2025, emitido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño (I.D.S.N.), el cual especifica que el tratamiento de aguas

consiste en: pretratamiento (filtración gruesa), coagulación, floculación, sedimentación, filtración rápida, desinfección, estabilización, documento que obra dentro del expediente administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el director general, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

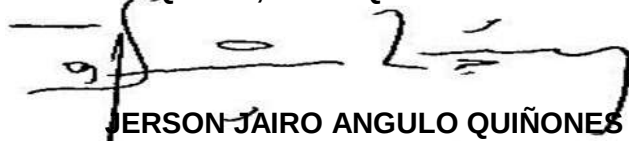
ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente providencia quedará ejecutoriada una vez vencido el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación sin que se hayan interpuesto los recursos de ley, o cuando, habiéndose interpuesto, estos hayan sido resueltos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 04 DE JUNIO DEL 2026

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HERSON-JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: JUAN C. BARRIOS
Contratista SUBCEA
Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario.

